

RESOLUCIÓN No. () del 03 de agosto de 2017

"Por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-005-2017"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de sus competencias legales, **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** determinó la necesidad de contratar la **"CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL SINTÉTICA SECTOR LA BAJERA EN EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."**

Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, se realizó el Estudio del Sector, los Estudios y Documentos Previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos, jurídicos y el correspondiente Proyecto de Pliegos de Condiciones.

Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado.

Que se verificó por parte del Jefe de Presupuesto, la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto de EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados por esa Dependencia, ascendió a un presupuesto oficial estimado de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.837.966.314.00) M/CTE, INCLUIDO IVA. Para tal efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que cubre dicho valor, CDP No. 849 de 2017, anexo al proceso.

Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar el cual constituye una obra pública, la modalidad de selección que se adelantó es la de Licitación Pública, la cual viene definida en el artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1510 de 2013.

Que conforme al numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 la modalidad bajo Licitación Pública, corresponde a la siguiente:

"1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento".

Que de conformidad con la normatividad antes señalada, se elaboró el Proyecto de Pliegos de Condiciones a que se sujetaría el Proceso de Selección, documento que se dio a conocer a las

RESOLUCIÓN No. () del 03 de agosto de 2017

veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en el SECOP-Portal Único de Contratación y a través de aviso de convocatoria pública difundido por ese mismo medio, desde el 07 de marzo de 2017.

Que mediante Resolución No. 501 del 04 de julio de 2017 se ordenó la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-005-2017, cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL SINTÉTICA SECTOR LA BAJERA EN EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.”**

Que al cierre de la Licitación Pública, que tuvo lugar el día 12 de julio de 2017, se presentaron las siguientes propuestas:

PROPONENTE No. 1:	CONSORCIO CANCHA DE FUTLBOL
No. de identificación:	N/A
Integrantes- *en el caso de proponentes plurales (nombre de los consorciados o integrantes y porcentaje de participación dentro del Consorcio o Unión Temporal)	Proyectos y montajes Ltda., NIT.804.006.942-7, R.L.: HERMES LOPEZ, C.C.13.834.321, 70%. COMPAÑÍA GENERAL DE INGENIEROS CONCTRUTORES Y COMERCIALIZACIÓN LTDA NIT 800.188.218-8 R.L.:JUAN CARLOS COHEN, CC 73.430.772 30%.
Representante legal o quien suscribe la carta de presentación de la propuesta:	JUAN CARLOS CUESTA DIAZ, C.C. 73.430.797
No. de tomos:	2 ORIGINALES, 2 COPIAS

Que el día 18 de julio de 2017, se publicaron en el Portal www.colombiacompra.gov.co, la solicitud a los proponentes de documentos subsanables. Dentro de la solicitud de subsanación se requirió:

EVALUACIONES FINANCIERAS PRELIMINAR.

No se solicitó documentos de carácter financiero para subsanar por ende se determinó que financieramente el consorcio cumple.

EVALUACIONES FINANCIERAS.

1.	CONSORCIO CANCHA DE FUTLBOL	CUMPLE
-----------	------------------------------------	---------------

EVALUACIONES TÉCNICAS.

Se determinó que en los contratos aportados por el proponente en los siguientes itens era ilegible su lectura, para poder realizar su evaluación y verificación:

- Instalación de cerramiento con malla eslabonada en alambre de acero galvanizada (1.100 M2).
- Movimiento de tierra y/o excavaciones y/o cortes y/o relleno con material seleccionado.
- Construcción y/o ampliación de Sistemas De Drenaje (Canales, Drenes Artificiales, Filtro En Material Granular (2.500 M3).
- Placa De Concreto (350 M2).

En al menos uno de los contratos se debió haber ejecutado el Suministro e instalación de grama sintética.

1.	CONSORCIO CANCHA DE FUTLBOL	Subsanar
-----------	------------------------------------	-----------------



RESOLUCIÓN No. () del 03 de agosto de 2017

EVALUACIONES JURÍDICAS.

En lo referente a la póliza de seriedad de la oferta se le solicito al proponente subsanar, debido a que había un error en el número del proceso señalado en la misma.

Que los proponentes allegaron documentos de subsanación, siendo el resumen de la evaluación publicada en el Portal www.colombiacompra.gov.co el día 24 de julio de 2017, la siguiente:

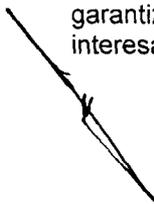
CONSORCIO CANCHA DE FUTBOL	
JURÍDICO	CUMPLE
TÉCNICO Y DE EXPERIENCIA	CUMPLE
FINANCIERO	CUMPLE
CAPACIDAD RESIDUAL	CUMPLE
RESUMEN	CUMPLE

Que en la misma evaluación, la ponderación del proponente CONSORCIO CANCHA DE FUTBOL que resultó único habilitado, arrojó lo siguiente:

CRITERIO	PROPONENTE	
	PUNTAJE	FOLIOS
FACTOR ECONOMICO		
PROPUESTA ECONOMICA	500	001-005
FACTOR DE CALIDAD.		
Compromiso de implementación, hoja de vida del profesional responsable de la gerencia y/o dirección y/o gestión de proyectos: 100	100	153-162
ELABORACIÓN DEL PLAN DE CALIDAD.		
Metodología para la Ejecución de las Actividades Objeto del Contrato. (50 puntos)	50	184-211
Plan de aseguramiento de la calidad de los trabajos:50	50	212-243
FACTOR TECNICO POR PLAN DE GESTION DEL TIEMPO	200	095-151
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100	244-245
PUNTAJE TOTAL	1000	

Que el día 03 de agosto de 2017, a partir de las 2:30 P.m., se celebró la Audiencia Pública para la emisión de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria de Desierta del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-005-2017.

Que en dicha audiencia, una vez resueltas las observaciones presentadas al informe de evaluación, garantizando el debido proceso de los proponentes y el derecho de intervención de los demás interesados, se procedió con la evaluación final, la cual arrojó el siguiente resultado:




RESOLUCIÓN No. () del 03 de agosto de 2017

CONSORCIO CANCHA DE FUTBOL	
JURÍDICO	CUMPLE
TÉCNICO Y DE EXPERIENCIA	CUMPLE
FINANCIERO	CUMPLE
CAPACIDAD RESIDUAL	CUMPLE
RESUMEN	CUMPLE

Que la ponderación del proponente CONSORCIO CANCHA DE FUTBOL que resultó único habilitado, arrojó lo siguiente:

CRITERIO	PROPONENTE	
	CONSORCIO CANCHA DE FUTBOL	
	PUNTAJE	FOLIOS
FACTOR ECONOMICO		
PROPUESTA ECONOMICA	500	001-005
FACTOR DE CALIDAD.		
Compromiso de implementación, hoja de vida del profesional responsable de la gerencia y/o dirección y/o gestión de proyectos: 100	100	153-162
ELABORACIÓN DEL PLAN DE CALIDAD.		
Metodología para la Ejecución de las Actividades Objeto del Contrato. (50 puntos)	50	184-211
Plan de aseguramiento de la calidad de los trabajos:50	50	212-243
FACTOR TÉCNICO POR PLAN DE GESTION DEL TIEMPO	200	095-151
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100	244-245
PUNTAJE TOTAL	1000	

Que una vez culminadas las distintas etapas del proceso público de selección del contratista, el Comité Evaluador recomendó adjudicar el presente proceso al proponente **CONSORCIO CANCHA DE FUTBOL**, representado legalmente por **JUAN CARLOS CUESTA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.736.022, integrado por las siguientes sociedades: **PROYECTOS Y MONTAJES LTDA.**, identificada con NIT. 804.006.942-7, con un porcentaje de participación del 70%, y **COMPAÑÍA GENERAL DE INGENIEROS CONSTRUCTORES Y COMERCIALIZACIÓN LTDA.**, identificado con NIT. 800.188.218-8, con un 30% de participación

Que la propuesta económica presentada por el proponente **CONSORCIO CANCHA DE FUTBOL** asciende a un total de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.837.966.314.00) M/CTE.) M/CTE.**

Por todo lo anterior, **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-005-2017, cuyo objeto es "INSTALACION DE SEÑALES DE TRANSITO Y SEMAFOROS EN LAS PRINCIPALES VIAS URBANAS E INTERSECCIONES DE LOS MUNICIPIOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR Y MAGANGUE, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR", al proponente **UNIÓN TEMPORAL**

RESOLUCIÓN No. () del 03 de agosto de 2017

SEMÁFOROS Y SEÑALES – BOLÍVAR 2017, por JUAN CARLOS CUESTA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.736.022, integrado por las siguientes sociedades: PROYECTOS Y MONTAJES LTDA., identificada con NIT. 804.006.942-7, con un porcentaje de participación del 70%, y COMPAÑÍA GENERAL DE INGENIEROS CONSTRUCTORES Y COMERCIALIZACIÓN LTDA., identificado con NIT. 800.188.218-8, con un 30% de participación, la contratación tendrá un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.837.966.314.00) M/CTE.

SEGUNDO: En los términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. Dese Cumplimiento al artículo 9º de la Ley 1150 de 2007, la cual textualmente reza: (...) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993".

TERCERO: El proponente favorecido deberá dar estricto cumplimiento al cronograma del presente proceso, para la suscripción del contrato derivado del presente proceso de selección, vencidos los cuales sin lograr suscripción del mismo con la comparecencia personal del adjudicatario, la entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales concerniente a obtener el reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar de conformidad con el literal e) numeral 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, para lo cual EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR actuará según indica el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

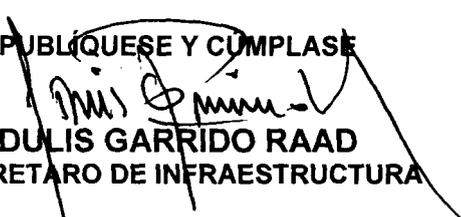
CUARTO: Contra la decisión de adjudicación del artículo primero de la presente Resolución, no procede recurso alguno por la vía gubernativa conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

QUINTO: La presente Resolución por ser expedida en audiencia pública, se entiende en la misma notificada.

SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co

SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado a los 03 días del mes de agosto de 2017.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DULIS GARRIDO RAAD
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

03 AGO. 2017

 PROYECTO: AME
REVISÓ: JAG